

Expediente: **056150439508**Radicado: **RE-01573-2022**

Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 26/04/2022 Hora: 09:46:03



Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº AU-00079 del 14 de enero de 2022, se dio inicio al TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la señora LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, a través de su autorizado el señor PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.588, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas—ARD, a generarse en el proyecto denominado "ECOPARCELACION EL TABLAZO" en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-199256,020-199257 Y 020-199258, ubicados en el municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio N° CS-00656 del 28 de enero de 2022, se requirió a la señora LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO, para que allegara información complementaria al trámite en solicitud y la cual es presentada por medio del Escrito N° CE-03108 del 23 de febrero de 2022.

Que por medio del Oficio **N° CS-02041** del 04 de marzo de 2022, se requirió al usuario para que presentara una información complementaria, la cual es allegada a la corporación a través del Escrito **N° CE-05547** del 04 de abril de 2022.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "**ECOPARCELACION EL TABLAZO**", conformado por 8 parcelas, el cual se localiza en los predios con **FMI 020-199256**, **020-199257 y 020-199258**, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico **N° IT-02490** del 21 de abril de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

- La Eco-Parcelación El Tablazo se encuentra localizada en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro, estará conformada por 8 parcelas. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en la Eco-Parcelación, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas (individual), Caja de entrada, Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA", Desinfección, Caja de salida, y descarga a la quebrada Chuscalito.
- Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















- realizar la caracterización anual y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018. • Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aquas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación. protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la ResoluciónN°1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº IT-02490 del 21 de abril de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la señora LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en el proyecto denominado "ECOPARCELACION EL TABLAZO", conformado por 8 parcelas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.874.682, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "ECOPARCELACION EL TABLAZO", conformado por 8 parcelas, el cual se localiza en los predios con FMI 020-199256, 020-199257 y 020-199258, ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el proyecto denominado "ECOPARCELACION EL TABLAZO", tal como se describe a continuación:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















Descripción de los sistemas de tratamiento:

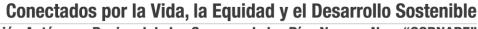
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:		Terciario: _X_			Otros: ¿Cuál?:		
Manah	aro Ciatama da tratamia	nto.	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					a sirgas		
Nome	ore Sistema de tratamier	Sistema de tratamiento LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y			Z:					
	Sistema de tratamiento de aguas residua domésticas			27'	44.12"	6°	7'	34.14"	2185	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								
Dudining	Trampa de grasas (individual)	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación). Dimensiones: Ancho = 0.40 m – Largo = 0.80 m – Altura = 0.40 m								
Preliminar o pretratamiento	Caja de entrada y rejillas	La caja de entrada contará con dos canastillas de cribado. La canastilla de cribado tiene como objetivo la remoción de sólidos gruesos que floten o se encuentren suspendidos, con el fin de proteger y evitar obstrucciones en los equipos de bombeo, tuberías, válvulas, dispositivos de aireación con elementos en el agua como papel, plásticos, pañales, maderas, cáscaras de frutas, productos de higiene femenina y otros objetos que usualmente son transportados por la red de alcantarillado. Dimensiones: Canastilla: Ancho = 0.50 m – Largo = 0.55 m – Altura = 0.50 m								
Tratamiento primario y secundario	Sistema de Oxidación en Suelo Biológico Activo "SOSBA"	Sistema comp de sedimenta producción de proporcionano metabolismo, de materia oro El sistema e sedimentación compartimient impulsión está Dimensiones:	oletamente acción, airea e ruido y gar do así a los reproduccio gánica en contra y los tos presenta conformación Ancho = 1.	enterración, fación, fantizan microrgón y a sompues formado restante an el do por u	do, de altración do el máx anismos es vez la estos más so por 4 es de mismo tan blower.	a tecnol y desin imo apre el medio contribu- simples. compar filtración imaño.	ogía fecci ovec nección timie -aire Add	que incluy ión, gener hamiento desario para en la descentos, el eación. emás, el ra = 1.50 n	re unidades rando poca del oxígeno, a realizar su composición primero de Todos los sistema de	
Tratamiento terciario	Desinfección	El tratamiento química con personal se	nensiones: Ancho = 1.20 m – Largo = 2.20 m – Altura = 1.50 m tratamiento de desinfección será realizado por medio de una reacción mica con peróxido de hidrogeno al 5%, garantizando la eliminación del % de los agentes patógenos.							
Otras unidades	Caja de salida	La caja de salida contará con un vertedero triangular de 90° de pared delgada de 0.15 m a la entrada, con la finalidad de tener un sistema de aforo; y una tubería de PVC de 6" a la salida. Dimensiones: Caja: Ancho = 0.50 m – Largo = 0.50 m – Altura = 0.50 m Tubería: Diámetro = 6 " – Largo = 5.00 m								
Manejo de Lodos	Recolección externa	La disposición y manejo de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales se hará por medio de un camión vactor, el cual mediante mecanismo de succión extraerá los lodos del compartimiento de sedimentación.								

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03









Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de f	II II A	iempo de lescarga	Frecuencia de descarga
Quebrada: _X_	Chuscalito	Q (L/s)	: 0.25	Doméstico	o Intermitente		24 noras/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	27'	43.87"	6°	7'	34.64"	2183

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS - PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "ECOPARCELACION EL TABLAZO"

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO a través de su autorizado el señor PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de 15 días hábiles: Informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Provecto.
- 2. En un término de 30 días hábiles: Tramite el Permiso de ocupación de cauce para la obra hidráulica que construirá sobre la quebrada Chuscalito para el paso de la vía interna del Proyecto.

3. De manera anual:

- a). Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d). Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8. Parte 2. Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO a través de su autorizado el señor PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ, que:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO a través de su autorizado el señor PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

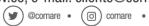














PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora LILIANA DEL SOCORRO GONZALEZ TRUJILLO a través de su autorizado el señor PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 22/04/2021 - Grupo de Recurso Hídrico. Revisó: Abogada Ana María Arbeláez. Expediente: 05615.04.39508

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03







Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible